

Ref- Proceso Ejecutivo singular.

Radicado No. 250354089001-2020-00036-00.

Demandantes. LUIS GONZALO ROBLES POVEDA Y ANA ROSA YEPES.

Demandada. FLOR ALBA RICO

Mediante auto calendarado el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020), éste despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo- y ordeno el pago de la obligación a favor de LUIS GONZALO ROBLES POVEDA Y ANA ROSA YEPES, mayores de edad y domiciliados en Anapoima, quienes endosaron la letra para el cobro judicial al Dr. ANELSON NAVARRO ROMERO, en contra de FLOR ALBA RICO, mayor de edad y domiciliada en Anapoima, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1). La suma de \$20.000.000,00, como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2018.
- 2). La suma de \$17.357.254, como intereses de mora generados sobre el valor del capital adeudado, desde el 17 de febrero de 2018, hasta el 31 de enero de 2020, según la liquidación que se presenta.
- 3). La suma de dinero en efectivo que corresponda los intereses moratorios que se sigan generando hasta el día en que la parte demandada cumpla con el pago de la obligación de conformidad con las tasas señaladas por la superfinanciera.
- 4) Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

*El mandamiento de pago fue notificado a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P. El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese habido pronunciamiento alguno. Tampoco se propusieron excepciones.*

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Septiembre diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.000.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.  
El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 125      Estado: 30 AGO 2022

señalada: